

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Entrimo, provincia de Orense, en solicitud de que se establezca en aquel término municipal una Aduana de tercera clase para la exportación á Portugal de los ganados y frutos del país, obligándose á facilitar local para la instalación de dicha oficina:

Resultando que todos los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables á lo que se solicita, designando para el establecimiento de la nueva Aduana el punto de Tierrachán, por ser el más conveniente y céntrico y el de mayor importancia de los ocho barrios que componen el Concejo de Entrimo:

Resultando que lo propuesto por el Administrador principal de Aduanas de la provincia de Orense, en su informe de 20 de Diciembre de 1889, respecto á que se suprimiera la plaza de Interventor Vista de la de Puente Bargas, dotada con 1.500 pesetas anuales, destinando dicho funcionario con igual haber á servir la nueva Aduana de que se trata, no puede efectuarse por haber sido ya suprimida dicha plaza en los vigentes presupuestos:

Considerando que el citado Concejo se halla actualmente en la imposibilidad de exportar los ganados y productos de aquel país á causa de que las Aduanas de Verín y Puente Bargas, que son las más inmediatas á aquella comarca, se encuentran á 53 y 34 kilómetros de la misma respectivamente:

Considerando que la creación de la Aduana que se pretende, favorece, no sólo los intereses locales de dicha comarca, tan falta de comunicaciones, sino también los generales del país, por haberse abierto recientemente al

tráfico un camino ordinario internacional que pone en comunicación directa aquel pueblo con las provincias portuguesas de Douro é Minho;

Y considerando que por el pronto es suficiente para atender á este nuevo servicio un Administrador pericial con el sueldo anual de 1.500 pesetas, asignando por gastos de material la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos también anuales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se establezca en el punto de Tierrachán, Ayuntamiento de Entrimo (Orense), una Aduana de tercera clase, habilitada para las operaciones expresadas, y dotada con un funcionario de la clase y categoría mencionada, cuyo sueldo, así como los gastos de material, deberán ser incluidos en el primer proyecto de presupuestos que haya de redactarse, siendo de cuenta de la Corporación solicitante el facilitar local á propósito para la instalación de aquélla en dicho punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3471

ELECCIONES

CIRCULAR

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente relativo á las segundas elecciones municipales celebradas en Vandellós el día 23 de Agosto pasado. Resultando que contra el escrutinio y votación en los dos distritos en que se halla dividido el término municipal no se presentó reclamación ni protesta alguna, pero sí que acto seguido los electores D. José Francesch y D. José Pascual lo hicieron por medio de escrito á la Mesa electoral del primer distrito, por cuanto en vez de elegirse tres Concejales y dos en el segundo se han elegido dos, siendo así que consta de mayor número de electores, habiéndose pre-

sentado idéntica protesta por D. José Boquera y D. José Boquera Gil en la Mesa del segundo distrito, en donde se eligieron tres Concejales en vez de dos que dicen correspondía por ser de menor número de electores que el primero y también porque el Interventor D. Ramón Jaime Anguera abandonó varias veces su puesto.—Resultando que las Mesas respectivas desestimaron las mentadas protestas, la primera por mayoría de votos y la segunda por unanimidad, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento una vez anuladas las elecciones de 10 de Mayo último por el Sr. Gobernador en la segunda parte de su convocatoria, para las nuevas elecciones de 23 pueblos, publicada en el *Boletín oficial*, número 145, del 21 de Junio, mandando se hicieran las nuevas elecciones con arreglo en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, practicó el sorteo en forma legal, en virtud de que se asignaron dos Concejales en el primer distrito y tres al segundo, cuyo resultado se publicó por medio de edictos en los parajes de costumbre, por espacio de treinta días y además se hizo la oportuna inserción en el *Boletín oficial*, cuyo sorteo fué aprobado por la Superioridad según comunicación de fecha 18 de Agosto, no siendo además de la competencia de la Mesa la resolución del asunto, ni siendo tampoco exacto el abandono del puesto por el Interventor D. Ramón Jaime Anguera, puesto que ni siquiera tomó posesión del cargo, del que en tiempo y forma hubo de excusarse.—Resultando que en 27 de Agosto, en el acto de la Junta de escrutinio general y proclamación de Concejales electos, no se presentó reclamación alguna acerca de la votación y escrutinio efectuados, dándose cuenta de las protestas formuladas en el primero y segundo distritos, de que se hace mérito anteriormente, y de las resoluciones adoptadas por las referidas Mesas, que fueron confirmadas, la primera por mayoría y la segunda por unanimidad.—Resultando que según consta del certificado unido al expediente general, no se ha presentado reclamación alguna contra dichas elecciones, ni contra la capacidad legal de los electos durante los diez y seis días que se ha puesto de manifiesto al público.—Resultando que D. José Francesch

y Rojals, en instancia de 5 del mes próximo pasado, ha acudido á esta Comisión acompañando la que dice dirigió al Ayuntamiento y que no quiso admitir el Alcalde para que surtiera sus efectos al resolverse este expediente:—Considerando que las protestas formuladas contra la validez de las segundas elecciones de Vandellós no se refieren á actos abusivos durante las operaciones electorales, sino á la modificación acordada por el Ayuntamiento acerca del número de Concejales que debían votarse en cada uno de los distritos:—Considerando que el acuerdo á que se refiere dicha modificación ha sido oportunamente aprobado por V. S., debiendo acatarse el fallo dictado acerca del particular, sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad al resolver el recurso que contra el mismo tienen promovido varios electores del citado pueblo, del que en su caso dependerá la validez ó nulidad de las operaciones electorales, consecuencia de dicho acuerdo; vistas las disposiciones vigentes, esta Comisión provincial, en sesión del próximo finado Septiembre, acordó aprobar las elecciones municipales de Vandellós, y en su consecuencia desestimar las protestas presentadas. Este acuerdo será publicado en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.»

Lo que se comunica por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público en general.

Tarragona 2 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3472

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Tolosa en la noche del 24 del mes próximo pasado: Pedro Francisco Honions, de 28 años, viste pantalón oscuro, abrigo negro, boina azul, y Josefina Borolljon, de 38 años, viste abrigo de estambre blanco; los dos rubios y delgados, de estatura baja, y de nacionalidad francesa; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

En el día de hoy se cursa por este Gobierno, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. José Virgili Palau, vecino de Roda de Bará, contra una providencia dictada por mi Autoridad con fecha 28 de Agosto próximo pasado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 2 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Continuación de la suscripción abierta por la Junta provincial de auxilios á los inundados.

Tarragona	Pesetas.
Suma anterior....	2.315'25
D. Agustín Fernández.....	4
Suma....	2.319'25

Ayuntamientos	Pesetas.
Suma anterior....	2.437'39
Miravet.....	40
Solivella.....	100
Varios vecinos de dicho pueblo	98
El vecindario del mismo, «Pos- tulación».....	150'82
Varios vecinos de Rialp.....	25'25
Suma....	2.851'46

Corporaciones civiles	Pesetas.
Oficinas de trabajos Estadís- ticos.....	19
Inspectores de Hacienda.....	20
D. Manuel Fernández, Abo- gado del Estado.....	8'75
El Habilitado de la Adminis- tración de Contribuciones.....	120'67
Idem de la Intervención de Hacienda.....	87'22
Idem de Aduanas de esta pro- vincia.....	110'86
Idem de la Administración de Propiedades.....	28'12
Personal de la Delegación de Hacienda.....	26'88
Idem del Archivo de Hacienda Recaudadores y Agentes eje- cutivos de la provincia....	1'57
Suma....	590'07

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3474 JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, con fecha 20 de Abril último, dijo á esta Junta lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en comunicación de fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:—«Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de Instrucción pública, consignadas en la Real orden de 28 de Enero último, sobre provisión de escuelas, cuyo sueldo exceda de 750 pesetas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los ejercicios de oposición para mejora de sueldo, tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888.—En la convocatoria próxima y atendida la premura del tiempo se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo próximo.

3.ª Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que puedan ser admitidos á los ejercicios.

4.ª Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposición á escuelas vacantes, el Rector, de acuerdo con los Presidentes de los respectivos Tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo y hará que por medio de las Juntas provinciales y con ocho días por lo menos de anticipación, se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias.

5.ª Terminados los ejercicios de oposición á escuelas vacantes, los presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablón de edictos, el día en que han de principiar los de mejora de sueldo.

6.ª Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo, se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes hasta el 55 inclusive del reglamento, suprimiendo tan sólo los lemas y pliegos cerrados y entregándose directamente los trabajos al Tribunal, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.

7.ª La calificación definitiva sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de aprobado ó no aprobado para desempeñar escuelas de la categoría de oposición.

8.ª El Tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva con los demás antecedentes al Rectorado, el cual en su vista, expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.ª Los incidentes á que pudiesen dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y reglamento antes citados.

10. En las provincias de Baleares y Canarias, los Directores de los Institutos que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á estos las actas y expedientes para la expedición de los Títulos administrativos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11. Las Juntas provinciales podrán conceder prórrogas para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo solicitaren, los cuales entre tanto seguirán al frente de sus escuelas. Y lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para que sin pérdida de tiempo lo traslade á las Juntas provinciales de ese Distrito Universitario, disponiendo que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias á la mayor brevedad posible.—Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta publicación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole la urgencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 20 de Abril de 1891.—El Rector, Julián Casaña.—Rubricado.—Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.»

Y como quiera que la preinserta orden no pudo publicarse en el Bo-

letín oficial de la provincia para que los Maestros interesados formularsen sus reclamaciones en tiempo oportuno, por razón á no estar incluidos en presupuestos las cantidades necesarias para el aumento de sueldo; esta Corporación provincial, en sesión celebrada el día 21 de Septiembre próximo pasado, de conformidad á lo dispuesto en la regla 11.ª de la orden que se cita, acordó que el plazo para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo, se entienda prorrogado hasta la convocatoria de Noviembre próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentar sus instancias con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Tarragona 2 de Octubre de 1891.—
El Gobernador Presidente, Ramón de Mazón.—El Secretario interino, Federico Santaella.

Poblaciones donde radican	EXISTENCIA en 31 de Julio de 1891			EXISTENCIA en el mes de Agosto de 1891			SALIDOS			AUMENTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Agosto de 1891		
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Estado	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
Tarragona.	289	318	607	2	3	5	»	»	»	»	»	71	521	592	271	321	592
Tortosa.	411	62	473	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	104	63	167
Misericordia.	41	97	138	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	113	95	208
Misericordia.	7	24	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	25	32
Totales....	499	501	999	6	5	11	»	»	»	»	»	170	630	999	495	504	999

Tarragona 28 de Septiembre de 1891.—El Vicesecretario, Emilio Morera.—V. O. B.—El Vicepresidente, Juan Fontana.

Este Cuerpo provincial de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan, para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio último, á las tropas del ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'27
La id. de cebada de 6'9,375 litros	0'75
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de aceite.....	1'10
El kilogramo de carbón.....	0'09
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 30 de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, Fontana.—P. A. de la C. P., el Vicesecretario, Emilio Morera.

Núm. 3477 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Circular

Próximo á finalizar el primer trimestre del actual año económico, esta Delegación cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas sitas en esta provincia, el deber que les impone el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del día 10 de Octubre próximo, las relaciones de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente.

Al evacuar dicho servicio en el término fijado, las personas á ello obligadas procurarán ser exactas y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiere esta Delegación el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el oportuno expediente de defraudación, en la forma determinada por la supradicha instrucción, imponiéndoles también las penalidades de que hablan los artículos 23 y 31 de la misma.

Tarragona 30 de Septiembre de 1891.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 3478 Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de los partidos de Reus y Montblanch y segunda zona del partido de Tortosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan, es el que se expresa á continuación.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 3475

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Aleixar.....	
Almusara.....	
Alforja.....	
Almoster.....	
Borjas del Campo.....	
Bolarell.....	
Cambrils.....	
Castellvell.....	
Irias.....	9.200
Maspujols.....	
Montbrío de Tarragona.....	
Montroig.....	
Reus.....	
Riudecols.....	
Rindoms.....	
Selva.....	
Vilaplana.....	
Vinols.....	

Partido de Montblanch

Zona 1. ^a	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Barbará.....	
Montblanch.....	1.000
Pira.....	

Zona 2.^a

Blancafort.....	
Espluga de Francolí.....	900
Sarreal.....	
Solivella.....	

Zona 3.^a

Llorach.....	
Pilas (Las).....	
Querol.....	600
Santa Coloma de Queralt.....	
Santa Perpétua.....	
Vallfogona.....	

Zona 4.^a

Ceballá del Condado.....	
Conesa.....	
Forés.....	300
Montbrío de la Marca.....	
Rocafort de Queralt.....	

Zona 5.^a

Pasanant.....	
Rojals.....	
Senant.....	500
Vilavert.....	
Vimbodí.....	

Zona 6.^a

Capafons.....	
Febró.....	
Montreal.....	400
Prades.....	
Vallellara.....	

Partido de Tortosa

Zona 2.^a

Aldover.....	
Alfara.....	700
Cherta.....	
Paùls.....	

Tarragona 30 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3479

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración. Valls.—Días 5 al 8 de Octubre, de ocho á doce, local Carnicería, 33, bajos; Recaudador, D. Juan Cabré. Tarragona 1.º de Octubre de 1891.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas del arriendo de consumos, sal y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º y 10 de la ley de 21 de Octubre de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Creixell 30 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Jaime Jené.

Núm. 3481

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo prevenido por la misma, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º al 12 del reglamento de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mora la Nueva 30 de Septiembre de 1891.—El Alcalde accidental, Joaquín Ferré.

Núm. 3482

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Anuladas por la Superioridad la 2.^a subasta á venta libre y las tres á la exclusiva de todas las especies sujetas al impuesto de consumos del corriente ejercicio, se anuncia para el día que haga diez hábiles desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á once de su mañana, la 2.^a subasta á venta libre, y caso de no tener efecto, de once á doce á la vez las tres á la exclusiva, todas por un sólo año, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones á que han de sujetarse los licitadores en todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto.

Irlas 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 3483

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto de consumos, cereales y sal para el presente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo período podrán los contribuyentes formular las

reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albiñana 30 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 3484

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminados los repartimientos de consumos y distribución gremial para cubrir el cupo total de consumos en el actual ejercicio, he acordado ponerlos de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles para que expongan los contribuyentes sus reclamaciones.

Renau 29 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 3485

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminados los repartimientos de los impuestos de consumos, el de líquidos y el de filoxera de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1891-92, se hallarán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, dentro de los cuales podrán ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen, y se advierte que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Figuerola 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Oliva.

Núm. 3486

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Guiamets 30 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 3487

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Formado nuevamente el reparto de consumos para el actual año económico, así como el de líquidos, estarán de manifiesto durante ocho días laborables, desde el siguiente al en que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los cuales se admitirán cuantas reclamaciones por escrito se presenten.

Vinebre 29 de Septiembre de 1891.—El Alcalde accidental, Juan Serres.

Núm. 3488

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto de consumos, cereales y sal para el presente ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de quince días hábiles, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solivella 29 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Iglesias.

Núm. 3489

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias del Principado de Cataluña.

ESCUELAS	Dotación — Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BARCELONA	
<i>Elementales de niños</i>	
San Saturnino de Noya.....	1.100
Tordera.....	1.100
Castellet y Gornal.....	825
Orista.....	825
Piera.....	825
Pobla de Claramunt.....	825
San Feliu de Codinas.....	825
Barcelona (Ayudantía).....	1.000
Gratificación.....	650
<i>Elementales de niñas</i>	
Sans.....	1.375
Gurb.....	825
San Hipólito de Voltregá...	825
PROVINCIA DE GERONA	
<i>Elementales de niños</i>	
San Feliu de Guixols.....	1.100
San Martín de Vilallonga...	825
<i>Elementales de niñas</i>	
Begudá.....	825
Mieras.....	825
PROVINCIA DE LÉRIDA	
<i>Elementales de niños</i>	
Liñola.....	825
Pons.....	825
Pradell (Preixeus).....	825
San Ramón de Portell.....	825
Torres de Segre.....	825
<i>Elementales de niñas</i>	
Albesa.....	825
Camarasa.....	825
Liñola.....	825
Pradell (Preixeus).....	825
<i>Párvulos</i>	
Alguaire.....	825
Aytona.....	825
Solsona.....	825
PROVINCIA DE TARRAGONA	
<i>Elementales de niños</i>	
Reus (Ayudantía).....	825
La Palma.....	750
<i>Elementales de niñas</i>	
Valls.....	1.375
Vilavert.....	825
<i>Párvulos</i>	
Batea.....	825
<i>Superior de niños</i>	
Tarragona (agregada á la Normal de Maestros).....	1.900

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857). Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos establecidas ó que se estableciesen en las escuelas á que se les destine, sin que por este concepto ni por cualquier

otro puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de este Distrito universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, en conformidad á lo dispuesto en la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884 y deberán ser presentadas en la Secretaría general de esta Universidad hasta la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito universitario hasta las dos de la tarde del día 4 de Noviembre próximo venidero, ó bien en las Secretarías de las Juntas provinciales á que correspondan las vacantes hasta el día 25 de Octubre próximo.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 26 de Septiembre de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3490

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 19 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, número 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 1.º de Octubre hasta la una de la tarde del 30 de Diciembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniado.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos

ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 2 de Enero próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Sanchiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3491

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en méritos de sumario sobre falso testimonio, se cite á D. Pedro Benimeli, vecino últimamente de Orihuela, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y el de la de Alicante, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 3492

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia del día veinte y cinco del actual recaída en la causa pendiente bajo mi actuación sobre quebrantamiento de condena contra Victoriano Ruiz y Díaz y Antonia Nuñez Gama, acordó citar á José Fraile, vendedor ambulante de quincalla, natural de la provincia de Salamanca, pueblo de Monterrubio de Almurcia, cuyo domicilio y demás circunstancias no constan, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración ó manifieste cual sea su actual paradero para recibirla; y se le previene que si no cumple dichas obligaciones incurrirá en la multa de cinco á veinte y cinco pesetas.

Tarragona veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 3493

Don Diego Felipe Quinzá Queralt, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Certifico: Que en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ramón Fernández en representación de D. Juan Bautista Papaseit Vives, vecino de Barcelona, contra D. Narciso Cots Desclapés, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia de ramate, cuya cabecera, parte dispositiva y diligencia de publicación, copiadas literalmente dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Tortosa á los seis días del mes de Julio del año mil ochocientos noventa y uno: El Sr. D. José Becerra Laviña: Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto estos autos egecutivos instados por el Procurador D. Ramón Fernández en nombre de D. Juan Bautista Papaseit Vives, del Comercio, mayor de edad, vecino de Barcelona, representado por el antes dicho Procurador y dirigido por el Letrado D. Daniel Nivera contra Don Narciso Cots Desclapés, propietario, mayor de edad, vecino que fué de esta

ciudad y hoy ausente y de ignorado paradero, en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado y etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D. Juan Bautista Papaseit Vives la cantidad de doce mil quinientas pesetas capital con más los intereses vencidos y que vencieren á razón de seis por ciento anual convenido y las costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—José Becerra Laviña.

—Publicación: En la ciudad de Tortosa á seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé que la anterior sentencia ha sido firmada, leída y publicada por el Sr. D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia del partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que hago constar por la presente que firmo.—Diego F. Quinzá.

Y para que la anterior transcrita parte de sentencia sea notificada á D. Narciso Cots Desclapés, vecino que fué de esta ciudad y hoy ausente, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Barcelona, que visada por el Sr. Juez y sellada con el que usa el Juzgado, firmo en Tortosa á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Juez, Becerra.—Diego F. Quinzá.

Núm. 3494

REQUISITORIA

Don José López Pulido, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de sumarias y expedientes del Depósito del Ultramar en Barcelona y del expediente que por inutilidad se instruye al soldado del mismo José Tribó Carrell.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Tribó Carrell, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, hijo de Manuel y de María Rosa, de veinticuatro años un mes y veinticinco días de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito calle de Rosich, núm. 4, bis, 3.º, 1.ª, á dar sus descargos, y caso de no residir en la capital notifique su residencia á este Juzgado por el curso debido.

Barcelona 29 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, José López Pulido.—P. S. M., el Secretario, Casiano Garcés.

L E Y D E C A Z A.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.

L E Y Y R E G L A M E N T O D E E X P R O P I A C I Ó N F O R Z O S A.—Precio, UNA PESETA.

L E Y M U N I C I P A L.—Precio, DOS PESETAS.

L E Y D E A G U A S.—Precio, UNA PESETA.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. Vinda y Herederos de J. A. Nel-10.